

en que comiencen los trabajos, aun cuando éstos se terminen antes de los cinco años.

Art. 7º A los seis meses de comenzados los trabajos se practicará la primera liquidacion, y de su importe se deducirán las sumas siguientes:

1º Ciento treinta mil pesos que corresponden á los veintiseis semanarios del primer semestre entregados al contratista, segun el artículo anterior.

2º La mitad de la parte que corresponda del valor de los materiales de que habla la parte final del artículo 4º de este Contrato.

Hechas las anteriores deducciones del importe de la primera liquidacion, el saldo que resulte se cubrirá al constructor con bonos que recibirá al noventa por ciento de su valor nominal y que causarán un rédito de seis por ciento anual, desde la fecha de su emision ó entrega.

Art. 8º La amortizacion y réditos de los bonos entregados al contratista, segun los términos de este Contrato, comenzarán á efectuarse en el segundo año de comenzados los trabajos de construccion y practicada la segunda liquidacion semestral, destinándose al efecto el producto del dos por ciento sobre los derechos de importacion causados en la Aduana Marítima de Veracruz, impuesto por la fraccion A del artículo 4º de la ley de 28 de Mayo de 1881, que se declara vigente para los efectos de este Contrato y con el producto del rebaje que se hace por carga y descarga en los muelles fiscales y dique de que habla el artículo 10 de este Contrato, hasta la amortizacion total de capital y réditos.

## LA CUESTION DEL TIMBRE.

Como verán nuestros lectores en la seccion oficial, la Secretaría de Hacienda, atendiendo á la súplica de la Cámara de Comercio de esta capital, ha tenido á bien disponer que las *Manifestaciones* para el pago del impuesto del timbre sobre ventas, se hagan, como previene la ley de 31 de Marzo último, en todo el mes de Junio próximo venidero y no durante el presente mes, segun se ordenaba en el aviso relativo de la Administracion principal de la renta del timbre en el Distrito federal. Con fecha 16 del corriente publica con oficio su balterna un nuevo aviso reformado, en consonancia con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda, con la advertencia sin embargo de que continuarán recibíendose en este mes las manifestaciones de aque-

llos comerciantes que espontáneamente

quieran hacerlas desde luego sin esperar á Junio.

Hasta aquí todo va bien, habiendo atendido el Señor Ministro de Hacienda las justas indicaciones hechas á ese respecto por el comercio; pero la época de las manifestaciones es una simple cuestión de forma y si el comercio representó contra la alteracion de la época fijada en la ley, no fué tanto porque esa alteracion fuese cosa de grave importancia, sino porque nada se habia resuelto todavía sobre reformas de esencia á la ley, pedidas por el Directorio de la Confederacion Mercantil de la República en su ocursio del 27 de Abril último, reformas que debian ser la base de las manifestaciones, por cuya razon no convenia anticipar la época en que segun la ley, debian hacerse.

Haciéndose esperar demasiado esa resolucion ministerial sobre puntos esenciales de la ley del timbre, el gremio mercantil de la capital en masa, por conducto de la Cámara de Comercio, elevó en 11 del corriente un ocursio al Señor Ministro de Hacienda, adhiriéndose al que con fecha 27 de Abril le habia dirigido el Directorio de la Confederacion Mercantil. La respuesta ministerial no se hizo esta vez esperar, pues con fecha 13 del corriente, resolvió el Señor Presidente de la República la solicitud del comercio, en términos absolutamente negativos sobre todos los puntos, pues ni se resuelven las dudas propuestas, ni se modifican algunos artículos evidentemente mal meditados y por último, no se accede á lo que era de vital importancia, es decir, á que continúe vigente para el impuesto del timbre sobre ventas la ley de 29 de Enero de 1880. En la seccion oficial publicamos la resolucion á que aludimos, resolucion que ha causado sorpresa profunda en el comercio, no tembrado á que el Señor Dublin tome en seria consideracion y aconseje al Señor Presidente resoluciones favorables en las justas observaciones que el comercio hace sobre las leyes fiscales. Esta vez las fundadas esperanzas del comercio en la justificacion del Señor Dublin han salido fallidas, y es porque preocupado este Señor de una manera absorbente con la cuestion de ingresos, á ese fin subordina toda otra consideracion.

Mucho tememos que ese afan resulte con un impuesto que está